



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 05 de Noviembre de 2024

## **RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO**

**VISTO:** El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 34978133, de fecha 30 de julio de 2024, presentada por el contribuyente **POSACRIMA S.A.C.**; el Informe N° 000761-2024.07.03/SENCICO, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000287-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 621 -2024-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público executor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **POSACRIMA S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indevido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO POSACRIMA S.A.C., RUC N° 20603568622				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
34978133	2023/12	1070839986	25/01/2024	2,548
TOTAL S/				<b>2,548</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – POSACRIMA S.A.C., ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000417-2024-SUNAT/7EC400 del 02 de octubre de 2024, elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos – SUNAT, remite el Informe S/N, de fecha 24 de septiembre de 2024, elaborado por la Intendencia Lima – SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 34978133, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000287-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000761-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe de Devolución N° 095-2024/KTV, de fecha 17 de octubre de 2024, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el segundo párrafo del artículo 50° del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuva en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, el SENCICO a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, verificó que el pago solicitado ha ingresado a la cuenta corriente del SENCICO con Formulario 1662 N° 1070839986; asimismo, observó que el contribuyente no cumplió con lo estipulado en los numerales 2 y 3 del Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobado mediante D.S. 412-2017-EF publicado el 29 de diciembre de 2017 y modificatorias, según se detalla a continuación: 2) *Escrito sustentado en el que se detalle lo siguiente: A) el tributo y el período por el que se solicita la devolución B) código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de este. C) el cálculo del pago en exceso o indebido. D) los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso. 3) Copia de los documentos que obren en poder del contribuyente y que sustenten los pagos indebidos o en exceso;*

Que, por lo expuesto, el contribuyente al no haber presentado escrito que sustente la solicitud de devolución ni documentación sustentatoria para la determinación de la base de cálculo de la contribución al SENCICO que permita corroborar el pago indebido y/o en exceso, los cuales son requisitos establecidos en el TUPA-SUNAT, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3.1. Procedimiento de Denegatoria de la solicitud de devolución de pago en exceso y/o indebido, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO recomendó denegar la solicitud presentada por el **POSACRIMA S.A.C.** identificado con **RUC N° 20603568622.**

Que, se debe precisar que, la Resolución de Superintendencia N° 208-2019/SUNAT publicada el 22 de octubre de 2019, regula la presentación a través de SUNAT Virtual de determinadas solicitudes de devolución de pagos indebidos o en exceso, es decir, la Administración Tributaria de acuerdo a sus facultades, ha regulado la posibilidad de que los administrados presenten determinadas solicitudes de devolución de pagos indebidos o en

exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la misma, a través de medios electrónicos; y por ello, a fin de facilitar la presentación de las solicitudes de devolución de los pagos indebidos y/o en exceso, aprobó las disposiciones que permitan que otras solicitudes se puedan presentar, a opción del solicitante, a través de SUNAT Virtual;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria; la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020 – Directiva Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO.

Con el visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), y de la Asesora Legal (e);

### **SE RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Declarar **DENEGADA** la Solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso, presentada mediante Formulario 1649 N° 34978133, presentada por el contribuyente **POSACRIMA S.A.C.** identificado con **RUC N° 20603568622**, por el importe de **S/ 2,548.00** correspondiente al periodo tributario **12-2023**, quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar nueva solicitud de devolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

**Artículo 3º.- DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente  
**MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA**  
Gerente General(e)  
SENCICO